

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 18 MAY. 2020

11001 4003 006 2017 00543 01

Estando el presente asunto para pronunciarse sobre la apelación planteada contra el auto de 13 de junio de 2019, proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ en el interior de la sucesión referenciada, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Prevé que el artículo 34 del Código General del Proceso que «[c]orresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos».

Conforme lo expuesto, se colige que este Despacho carece de competencia para conocer el recurso formulado frente a la decisión proferida el 13 de junio de 2019 por la autoridad judicial referida al inicio de este auto, pues sin lugar a dudas, los competentes para su conocimiento son los Jueces de Familia de esta ciudad, en aplicación de lo dispuesto en la norma antes citada.

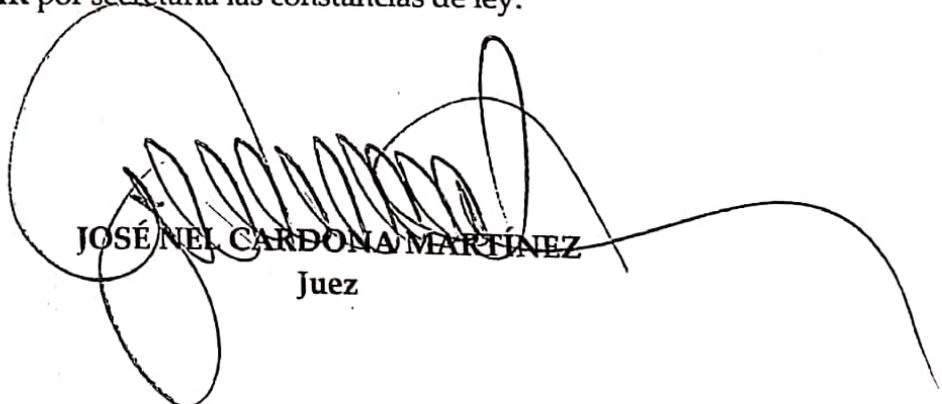
En virtud de lo anterior, de acuerdo con el artículo 326, el inciso segundo, del Estatuto de Ritos Civiles, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE por ausencia de competencia funcional el recurso vertical interpuesto contra el auto dictado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el 13 de junio de 2019.

SEGUNDO. REMITIR por secretaría el expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de Bogotá para lo de su cargo, **OFÍCIESE.**

TERCERO. DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

DIFB